

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO**

**CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001**

**ASUNTO:** Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestrales para el periodo de abril a junio de 2021.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Trasfondo Procesal**

A través del Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios, como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").<sup>1</sup> Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subsidios ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").<sup>2</sup>

El 31 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 31 de diciembre") mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que estarían en vigor del 1 de enero al 31 de marzo de 2021. Respecto a la reconciliación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020 para la cláusula FCA, el Negociado de Energía determinó necesario que la Autoridad generara nuevos reportes de la plataforma *Asset Suite*, sustituyera los mismos por los reportes anteriores que contenían el precio erróneo de combustible y

<sup>1</sup> Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

<sup>2</sup> La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. Las cláusulas FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente. La cláusula de EE no ha sido implementada.



*Smr*  
*Al*  
*San*  
*JAD*

calculara nuevamente la reconciliación de estos meses.<sup>3</sup> A esos fines, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a:

- (1) Completar la corrección de la información contenida en la plataforma Asset Suite para los meses de junio, julio y agosto de 2020, respecto al inventario y los costos de combustible.
- (2) Generar nuevos reportes para los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- (3) Sustituir dichos reportes por los correspondientes en el archivo de reconciliación trimestral para los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- (4) Calcular la reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- (5) Presentar ante el Negociado de Energía la nueva reconciliación de los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, en o antes de las 12:00 p.m. del viernes 15 de enero de 2021.
- (6) Si la Autoridad mantenía su interpretación previa a los efectos de que no hubo cambios en los costos de consumo de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020, debía incluir una explicación detallada que sustentara su conclusión.
- (7) Presentar el estatus del desarrollo de protocolos para uniformar el reporte de inventario de combustible. La Autoridad debía presentar un plan concreto y un calendario para su implementación, en lugar de conjeturas no sustentadas.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Resolución y Orden de 31 de diciembre, p. 22. De acuerdo con la Tarifa Permanente de la Autoridad, los costos asociados a la cláusula FCA (*i.e.* los costos de compra de combustible) para los meses de junio, julio y agosto de 2020 debían reconciliarse durante el trimestre de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020. No obstante, en el transcurso de la revisión y análisis de la información provista por la Autoridad para la reconciliación de la cláusula FCA para el referido periodo, el Negociado de Energía encontró múltiples incongruencias entre los costos que la Autoridad alegó haber incurrido y el precio de mercado del combustible para ese mismo periodo. Véase Resolución y Orden, Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anuales para el periodo de octubre a diciembre 2020, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 29 de septiembre de 2020, (“Resolución y Orden de 29 de septiembre”), pp. 7 - 11. Dado que el Negociado de Energía no pudo reproducir ni validar la información de costos relacionados al consumo de combustible sometida por la Autoridad, no fue posible determinar si los costos por concepto de compra de combustible para el periodo de junio, julio y agosto de 2020 eran razonables. Ante ello, el Negociado de Energía determinó mantener durante el periodo de octubre a diciembre de 2020 el factor para la Cláusula FCA que estaba vigente en esos momentos. Resolución y Orden de 29 de septiembre, pp. 12 - 13. Además, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar cierta información relacionada a los costos asociados al consumo de combustible para los meses de junio, julio y agosto. Resolución y Orden de 29 de septiembre, pp. 15 - 16. El 14 y 21 de octubre de 2020, la Autoridad presentó, mediante mociones separadas, la información requerida en la Resolución y Orden de 29 de septiembre.

<sup>4</sup> Resolución y Orden de 31 de diciembre, pp. 22 - 23.



De igual forma, con relación a las reclamaciones a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y a las compañías de seguros por concepto de los costos adicionales incurridos en la operación de las unidades de respuesta rápida tras los eventos sísmicos de enero de 2020, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de enero de 2021, la siguiente información:

- (1) Cualquier comunicado de parte de FEMA, sus aseguradoras o la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés) respecto a cantidades adicionales a los \$384,150,412 aprobados para el periodo de enero a julio de 2020 (*i.e.* las cantidades adicionales aprobadas para el periodo de agosto de 2020 a 16 de enero de 2021). En su defecto, la Autoridad debería presentar las cantidades solicitadas como parte de la petición de extensión.
- (2) Documentación respecto a cualquier cantidad adicional a los \$76,109,887 reclamados hasta el momento a sus aseguradoras por concepto de la operación de generación temporera. De no haber cantidades adicionales, la Autoridad debería establecer de manera clara las razones.
- (3) Informe de los costos asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2020.
- (4) Informe actualizado respecto a las conversaciones con COR3 en relación con la doble reducción por concepto de seguro y cualquier resolución, determinación o conclusión al respecto.
- (5) Un desglose de los fondos recibidos de parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.
- (6) Cualquier otra información pertinente que pueda poner al Negociado de Energía en posición de reconciliar los costos asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de enero a diciembre de 2020 con los reembolsos proyectados y/o recibidos por parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.<sup>5</sup>

La Autoridad debía comparecer a una vista técnica el 20 de enero de 2021 a la 1:30 p.m. para discutir la información descrita anteriormente.<sup>6</sup>

El 8 de enero de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud Urgente para Calendarización de Conferencia Técnica* ("Solicitud de 8 de enero"). Mediante la Solicitud de 8 de enero, la Autoridad expresó no poder enmendar la información contenida en la plataforma Asset Suite, por lo que no podía dar fiel cumplimiento a las órdenes

<sup>5</sup> *Id.*, p. 12.

<sup>6</sup> *Id.*, p. 25.



contenidas en la Resolución y Orden de 31 de diciembre.<sup>7</sup> Por tal motivo, solicitó al Negociado de Energía calendarizar una conferencia técnica para discutir las funciones y capacidad de la plataforma *Asset Suite* y auscultar opciones para el cumplimiento con las referidas órdenes.<sup>8</sup>

Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Luminarias; Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 8 de enero") mediante el cual informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante las compañías de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. El Informe de 8 de enero incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, para el cual la Autoridad solicitó designación confidencial. De igual forma, el Informe de 8 de enero incluyó el reporte de reparación de luminarias como Exhibit B.

El 11 de enero de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual calendarizó una conferencia técnica para el 13 de enero de 2021 a las 3:00 p.m. La conferencia técnica se celebró según pautada.

El 15 de enero de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 4 de enero de 2021 y Solicitud de Extensión de Tiempo* ("Moción de 15 de enero"). Mediante la Moción de 15 de enero, la Autoridad presentó parte de la información requerida en la Resolución y Orden de 31 de diciembre. Sin embargo, la Autoridad solicitó un término adicional hasta el 20 de enero de 2021 para presentar la información completa.

El 19 de enero de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual concedió a la Autoridad hasta el 20 de enero de 2021 para presentar la información requerida en la Resolución y Orden de 31 de diciembre. De igual forma, recalendarizó la conferencia técnica del 20 de enero de 2021, para el 25 de enero de 2021 a las 2:00 p.m.

El 20 de enero de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Presentando Reconciliación de Junio, Julio y Agosto de 2020 Revisada; Presentación de Reconciliación de Septiembre a Noviembre de 2020 Revisada; Presentación de Reconciliación de Diciembre de 2020; Solicitud de Extensión de Tiempo para Presentar Factores de Febrero y Marzo de 2021 Revisados y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Moción de 20 de enero"). Entre otras, mediante la Moción de 20 de enero, la Autoridad presentó cierta información, según requerida por el Negociado de Energía en la Resolución y Orden de 31 de diciembre.

El 22 de enero de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 22 de enero"). Mediante la Resolución y Orden de 22 de enero, el

<sup>7</sup> Solicitud de 8 de enero, p. 1, ¶ 2.

<sup>8</sup> *Id.*, pp. 1 - 2, ¶ 3.



Negociado de Energía señaló ciertas deficiencias en los anejos incluidos en la Moción de 20 de enero.<sup>9</sup> Por lo tanto, el Negociado de Energía determinó que los anejos incluidos en la Moción de 20 de enero estaban incompletos.<sup>10</sup>

En consecuencia, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar la siguiente información, en o antes de las 12:00 p.m. de 5 de febrero de 2021:

- (1) Todos los documentos a los cuales se hace referencia en los archivos "PREB Consumption Cost 3RD -JUL-SEP FINAL.xlsx" y "PREB Consumption Cost 4TH QRT-OCT-DEC FINAL.xlsx", en formato nativo con las fórmulas intactas.
- (2) Documentos que sustenten cada una de las modificaciones hechas a los reportes revisados J-28 contenidos en los archivos "PREB Consumption Cost 3RD -JUL-SEP FINAL.xlsx" y "PREB Consumption Cost 4TH QRT-OCT-DEC FINAL.xlsx".
- (3) Corrección del consumo y costo de combustible para el mes de junio de 2020, incluyendo documentación similar a la presentada en los archivos "PREB Consumption Cost 3RD -JUL-SEP FINAL.xlsx" y "PREB Consumption Cost 4TH QRT-OCT-DEC FINAL.xlsx". Si la Autoridad entendía que no se requiere dicha corrección, deberá proveer una explicación detallada sobre las razones para tal determinación.
- (4) Todo comunicado de parte de FEMA, sus aseguradoras y COR3, que no haya sido provista hasta la fecha de presentación.
- (5) Informe actualizado respecto a las comunicaciones con COR3 en relación con la doble deducción por concepto de seguro y cualquier resolución, determinación o conclusión al respecto. La Autoridad debía incluir copia de toda comunicación escrita entre ésta y COR3 que no haya sido provista hasta la fecha de presentación.
- (6) Informe actualizado respecto a los desembolsos recibidos por parte de FEMA y sus aseguradoras hasta la fecha de radicación.
- (7) Actualización de las cantidades que la Autoridad proyecta recibir de parte de FEMA y sus aseguradoras relacionadas al costo de combustible para el periodo de enero a diciembre de 2020.
- (8) La Autoridad debía incluir como parte de su radicación una declaración jurada del Director de la Oficina de Compra de Combustible, del Director del Directorado de Planificación y del Director del Directorado de Finanzas de la Autoridad certificando que la información provista es correcta y de su propio y personal

<sup>9</sup> Resolución y Orden de 22 de enero, p. 2.

<sup>10</sup> *Id.*



conocimiento. La Autoridad debía incluir también una declaración jurada de parte del personal que proveerá la información relacionada a los reembolsos por parte de FEMA y de sus aseguradoras, certificando que la información provista es correcta y de su propio y personal conocimiento.<sup>11</sup>

De igual forma, el Negociado de Energía dejó sin efecto, la conferencia técnica de 25 de enero de 2021 e indicó que sería señalada en una resolución posterior.<sup>12</sup>

El 5 de febrero de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 22 de enero de 2021* ("Moción de 5 de febrero"). El 6 de febrero de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Errata Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 22 de enero de 2021* ("Moción de 6 de febrero").<sup>13</sup> Mediante la Moción de 6 de febrero, la Autoridad incluyó una revisión de la información presentada en la Moción en Cumplimiento de 20 de enero de 2021 en cuanto a los informes de inventario y costo de combustible revisados y las enmiendas a las reconciliaciones de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondientes a los periodos de junio a agosto, septiembre a noviembre y diciembre de 2020. La Autoridad incluyó esta información como (i) Exhibit A, Reportes de Asset Suite Revisados; (ii) Exhibit B, Reportes de Consumo Revisados; y (iii) Exhibit C, Reconciliaciones Revisadas. Además, la Autoridad proveyó información y documentos<sup>14</sup> adicionales en respuesta a la Resolución y Orden de 22 de enero.

El 8 de febrero de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción Suplementaria Presentando Declaraciones Juradas* ("Moción de 8 de febrero"). Como parte de la Moción de 8 de febrero, la Autoridad presentó declaraciones juradas de las personas que colaboraron, gestionaron y proveyeron la información necesaria para responder a la Resolución y Orden de 22 de enero.<sup>15</sup>

El 12 de febrero de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Informe de Reclamaciones, Reporte de Reparación de Luminarias y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 12 de febrero") mediante el cual informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante las compañías de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. El Informe de 12 de febrero incluyó como Exhibit A, copia de las comunicaciones suscritas con las aseguradoras y los ajustadores, para el cual la Autoridad solicitó designación confidencial. De igual forma, el Informe de 12 de febrero incluyó el reporte de reparación de luminarias como Exhibit B.

<sup>11</sup> *Id.*, pp. 2 – 3.

<sup>12</sup> *Id.*, p. 4.

<sup>13</sup> En la Moción de 6 de febrero la Autoridad hizo una corrección en el texto de la Moción de 5 de febrero. Los Exhibits A al J referidos en la Moción de 6 de febrero fueron incluidos con la Moción de 5 de febrero.

<sup>14</sup> Exhibits D al J, Moción de 5 de febrero.

<sup>15</sup> Exhibits A al E, Moción de 8 de febrero.



Los días 19 y 26 de febrero y el 6 de marzo de 2021, la Autoridad presentó tres escritos igualmente titulados *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* mediante los cuales informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante las compañías de seguros referentes a las respectivas reclamaciones durante los periodos correspondientes a cada escrito. La Autoridad solicitó trato confidencial para cada uno de ellos.

El 10 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para Presentar Reconciliación de Cláusulas de Ajuste de diciembre 2020 a febrero 2021 y Factores para Cláusulas de Ajuste de abril a junio 2021* ("Moción de 10 de marzo"). En la Moción de 10 de marzo, la Autoridad expresó no estar preparada para presentar el 12 de marzo de 2021 la reconciliación para el periodo de diciembre 2020 a febrero de 2021 y los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a implementarse en el periodo de abril a junio de 2021.<sup>16</sup> Por tal motivo, la Autoridad solicitó un término adicional hasta el martes 16 de marzo de 2021, para completar la reconciliación del costo del combustible diésel, el cual es reembolsable por FEMA.<sup>17</sup> Según la Autoridad, esta estaría en posición de presentar la reconciliación de los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, la propuesta de los factores para los meses de abril, mayo y junio de 2021 y un reporte detallado de los reclamos al seguro y a FEMA, el 16 de marzo de 2021.<sup>18</sup>

El 11 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución y Orden de 11 de marzo") mediante la cual, entre otras cosas, ordenó a la Autoridad comparecer a una conferencia técnica el 15 de marzo de 2021, a las 1:30 p.m.<sup>19</sup> El Negociado de Energía también ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de 12 de marzo de 2021, a las 3:00 p.m., una versión del Exhibit H<sup>20</sup> de la Moción de 5 de febrero en formato nativo, con fórmulas intactas, y que no tenga las celdas protegidas.

El 12 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Clarificación e Información Adicional* ("Solicitud de 12 de marzo"). En la Solicitud de 12 de marzo, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía informar los exhibits que serían objeto de discusión durante la conferencia técnica de 15 de marzo de 2021.<sup>21</sup> Según la Autoridad,

<sup>16</sup> Moción de 10 de marzo, p. 2, ¶ 3.

<sup>17</sup> *Id.*, p. 4, ¶ 8.

<sup>18</sup> *Id.*, p. 4, ¶ 9.

<sup>19</sup> Debido a la complejidad de los asuntos a discutirse, el Negociado de Energía estableció que podría continuar la conferencia técnica el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m., de ser necesario.

<sup>20</sup> PREPA Peaking Generator Analysis – Earthquakes (210203) JK thru Dec - vPREB vRevised v2 16/5/21x.

<sup>21</sup> Solicitud de 12 de marzo, p. 2, ¶ 4.



esta información sería útil para que sus funcionarios puedan prepararse para la conferencia técnica.<sup>22</sup>

Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito titulado *Urgente Solicitud de Recalendarización de Conferencia Técnica* ("Moción de Recalendarización de 12 de marzo"). En la Moción de Recalendarización de 12 de marzo, la Autoridad argumentó que durante la preparación para la conferencia técnica de 15 de marzo de 2021 su personal se percató de varios errores en archivos que fueron presentados junto a la Moción de 5 de febrero.<sup>23</sup> La Autoridad expresó que corregiría los archivos y presentaría archivos actualizados el 16 de marzo de 2021.<sup>24</sup> Por tal razón, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía recalendarizar la conferencia técnica de 15 de marzo de 2021.<sup>25</sup>

También el 12 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* mediante el cual informó las gestiones realizadas ante FEMA y ante las compañías de seguros referentes a las respectivas reclamaciones. La Autoridad solicitó trato confidencial para dicho escrito.

El 13 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución mediante la cual concedió a la Autoridad hasta las 3:00 p.m. del martes, 16 de marzo de 2021 para presentar la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondiente a los meses de diciembre 2020, y enero y febrero de 2021, así como la propuesta de los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS para los meses de abril, mayo y junio de 2021. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar un reporte detallado de los reclamos a sus aseguradoras y a FEMA.

El 15 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden* mediante el cual presentó una nueva versión del Exhibit H de la Moción de 5 de febrero, en formato nativo, con fórmulas intactas, y sin las celdas protegidas. Ese mismo día se celebró la conferencia técnica según señalada. Durante la conferencia técnica, el Negociado de Energía realizó preguntas al personal de la Autoridad respecto a la Moción de 5 de febrero y la Moción de 6 de febrero. La Autoridad también informó los errores que había encontrado durante el análisis de los documentos que acompañaron las referidas mociones y su plan para corregirlos.

El 16 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud de Aprobación de Reconciliación de diciembre 2020, enero y febrero 2021; Presentación de Factores para el Periodo de abril a junio 2021; Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Petición de 16 de marzo"). Mediante la Petición de 16 de marzo, la Autoridad solicitó al

<sup>22</sup> *Id.*

<sup>23</sup> Moción de Recalendarización de 12 de marzo, p. 2, ¶ 5.

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> *Id.*, ¶ 6.



Negociado de Energía aprobar la reconciliación presentada para el periodo de 1 de diciembre de 2020 a 28 de febrero de 2021.<sup>26</sup> De igual forma, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía diferir la cantidad de \$19,294,885.75, correspondiente al costo de combustible incurrido durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 para operar las unidades de respuesta rápida por concepto de la emergencia ocurrida por los eventos sísmicos de enero de 2020.<sup>27</sup> Finalmente, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía evaluar los factores propuestos para el periodo de abril a junio de 2021 y mantener sellados los exhibits presentados en formato nativo.<sup>28</sup>

En apoyo a la Petición de 16 de marzo, la Autoridad presentó los siguientes documentos:

- (1) Exhibit A QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx
- (2) Exhibit B REPORTE DE COMBUSTIBLE - Asset Suite - Dec 2020.xls
- (3) Exhibit B REPORTE DE COMBUSTIBLE - Asset Suite - FEBRERO 2021.xls
- (4) Exhibit B REPORTE DE COMBUSTIBLE - Asset Suite - Jan 2021-2.xls
- (5) Exhibit C 2021 Load Estimation (Update March).xlsx
- (6) Exhibit C 20210303 GOS - Mar to Jun 2021 Rev 1.xlsx
- (7) Exhibit C distribucion mensual 2021 Updated March.xlsx
- (8) Exhibit C Simulación PROMOD - Q4 FY2021 PREB.xlsx
- (9) Exhibit D APRIL - JUNE 2021 Factors Filing FEMA Defer 100.xlsx
- (10) Exhibit E PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan.xlsx

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción para Presentar Correcciones a Reportes y Documentos Radicados el 5 de febrero de 2021* (“Moción de 17 de marzo”). Mediante la Moción de 17 de marzo, la Autoridad presentó nuevas versiones de los Exhibits A, B, G, e I de la Moción de 5 de febrero. De igual forma, la Autoridad presentó un nuevo Exhibit K, el cual contiene los nuevos factores propuestos de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementados durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021. Esta presentación se realizó a base de las correcciones que hizo la Autoridad a sus

<sup>26</sup> Petición de 16 de marzo, p. 17.

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Id.*, pp. 17 – 18.



reportes de combustible.<sup>29</sup> Más aún, la Autoridad informó que enmendar los reportes de combustible tiene el efecto de enmendar las reconciliaciones trimestrales presentadas anteriormente.<sup>30</sup>

El 19 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 19 de marzo”). Mediante la Resolución y Orden de 19 de marzo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad comparecer a una conferencia técnica el 25 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. El propósito de la conferencia técnica era discutir la información contenida en la Petición de 16 de marzo y en la Moción de 17 de marzo.

El 23 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud de Recalendarización de Conferencia Técnica* (“Solicitud de 23 de marzo”). En la Solicitud de 23 de marzo, la Autoridad indicó que la supervisión de la producción de reportes de combustible y el proyecto de enmienda a estos reportes fueron esfuerzos liderados por el Directorado de Finanzas de la Autoridad, en específico, por la Sra. Lizzandra Matías, Contralora de la Autoridad. La Autoridad indicó que, debido a un compromiso personal, la Sra. Matías no podía comparecer a la conferencia técnica de 25 de marzo de 2021. Según la Autoridad, la participación de la Sra. Matías era esencial para proveer al Negociado de Energía una explicación detallada de las revisiones a los reportes de combustible. Por tal razón, la Autoridad solicitó recalendarizar la conferencia técnica para el viernes, 26 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, el 24 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Suplemento a Solicitud de Recalendarización de Conferencia Técnica* (“Suplemento a Solicitud”). Mediante el Suplemento a Solicitud, la Autoridad informó que su testigo, la Sra. Lizzandra Matías estaría disponible el 25 de marzo de 2021 a partir de la 1:00 p.m. Por tal motivo, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía recalendarizar la conferencia técnica el 25 de marzo de 2021 luego de la 1:00 p.m. o el 26 de marzo de 2021. El 24 de marzo de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual recalendarizó la conferencia técnica de 25 de marzo de 2021 para la 1:00 p.m. de ese mismo día.

También el 24 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Reemplazar Documentos Radicados el 17 de marzo de 2021* (“Moción de 24 de marzo”). La Autoridad expresó que, en aras de que el expediente del Negociado de Energía sea el más claro posible, presentó revisiones a ciertos documentos radicados junto a la Moción de 17 de marzo. Mediante la Moción de 24 de marzo, la Autoridad presentó nuevas versiones de los Exhibits A y B de la Moción de 17 de marzo. De otra parte, la Autoridad informó que el Exhibit C de la Moción de 24 de marzo sustituye el Exhibit K de la Moción de 17 de marzo.

<sup>29</sup> Moción de 17 de marzo, p. 2, ¶ 4.

<sup>30</sup> *Id.* Véase Exhibit C enmendado.



El 25 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Reemplazar Documentos Radicados el 17 y 24 de marzo de 2021* ("Moción de 25 de marzo"). Mediante la Moción de 25 de marzo, la Autoridad presentó una revisión al Exhibit C de la Moción de 24 de marzo. La Autoridad indicó que el archivo fue corregido para aplicar la reconciliación que se afectó por la enmienda al reporte de combustible de febrero de 2021.

La conferencia técnica de 25 de marzo de 2021 se celebró según señalada. Durante la misma, la Autoridad presentó información detallada respecto a la nueva metodología para monitorear los inventarios y precios de combustible, la que implementó retroactivamente al 1 de julio de 2020. Como producto de la implementación de la nueva metodología, la Autoridad presentó información detallada respecto a la reconciliación de la cláusula de compra de combustible para los meses de junio a noviembre de 2020 y la reconciliación para el trimestre de diciembre de 2020 a febrero de 2021. De igual forma, la Autoridad presentó información actualizada respecto a las reclamaciones a FEMA y a sus aseguradoras. La Autoridad también contestó preguntas técnicas de parte del Negociado de Energía respecto a las radicaciones hechas desde el 20 de enero de 2021.

El 28 de marzo de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento con Orden Dictada durante Conferencia Técnica Celebrada el 25 de marzo de 2021* ("Moción en Cumplimiento"). Mediante la Moción en Cumplimiento, la Autoridad presentó los siguientes documentos:

- (1) Exhibit A – Presentación proyectada durante la Conferencia Técnica de 25 de marzo de 2021.
- (2) Exhibit B – REPORTE DE COMBUSTIBLE - Asset Suite - FEBRERO 2021-final.xls
- (3) Exhibit C – QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx
- (4) Exhibit D – 20210325 PREPA Peaking Generator Analysis - PREB EXERCISE.xlsx
- (5) Exhibit E – APRIL - JUNE 2021 Factors with revised recon and defers from march 2020 Rev 3-26-2021.xlsx
- (6) Exhibit E – PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx

En su Moción en Cumplimiento, la Autoridad expresó que rectificó la metodología para presentar las cantidades a diferir del costo incremental de combustible por el uso de las unidades de respuesta rápida, tomando en cuenta (1) las cantidades relacionadas al costo de combustible atribuible a las unidades de respuesta rápida, (2) reclamaciones a las aseguradoras, actualizadas a noviembre de 2020, y (3) los ajustes correspondientes a los costos elegibles para FEMA.<sup>31</sup> La Autoridad indicó que, tomando en consideración la

<sup>31</sup> Moción en Cumplimiento, p. 2, ¶ 1.



cantidad reclamada al seguro hasta noviembre de 2020 y la reclamación a FEMA, ajustada con el principio de pareo de fondos federales y las cantidades diferidas por el Negociado de Energía hasta el momento, la cantidad pendiente a diferir es \$143,148,234.44.

La Autoridad expresó que las cantidades presentadas a las aseguradoras y a FEMA están sujetas a ajustes y revisiones. Sin embargo, la Autoridad tiene una expectativa razonable de recibir las cantidades que quedan pendientes a desembolso, además de quedar pendientes las reclamaciones al seguro correspondientes a diciembre de 2020 y enero de 2021.<sup>32</sup>

## II. Correcciones al inventario de combustible al 1 de julio de 2020; metodología para el cómputo del precio ponderado, efecto en las reconciliaciones de los periodos junio a agosto de 2020 y septiembre a noviembre de 2020

### 1. Correcciones al inventario de combustible al 1 de julio de 2020

Durante la conferencia técnica de 25 de marzo de 2021, la Autoridad expresó que, luego de los señalamientos que hiciera el Negociado de Energía en la Resolución de 29 de septiembre, revisó los inventarios físicos de combustible en las diferentes centrales generatrices de la Autoridad, para así compararlos con los informes contenidos en la plataforma *Asset Suite*. De acuerdo con la Autoridad, varios de los referidos inventarios divergían de los contenidos en la plataforma *Asset Suite*, por lo que procedió a realizar una revisión interna tanto de los inventarios como del proceso de monitoreo de dichos inventarios.<sup>33</sup>

A esos fines, la Autoridad hizo varias correcciones a los inventarios de combustible (en barriles) de cada central generatriz, utilizando los balances finales a 30 de junio de 2020, según certificados por los diversos laboratorios externos que le proveen servicio a la Autoridad.<sup>34</sup> La Autoridad utilizó los inventarios actualizados como “balance inicial” (en barriles) al 1 de julio de 2020.<sup>35</sup>

Para calcular el precio inicial (en dólares) del combustible almacenado al 1 de julio de 2020, la Autoridad utilizó el precio ponderado (\$/barril), según monitoreado y calculado por la Oficina de Combustible.<sup>36</sup> La Autoridad proveyó la información de precio ponderado

<sup>32</sup> *Id.*, p. 3.

<sup>33</sup> Moción de 6 de febrero, pp. 6 - 7.

<sup>34</sup> *Id.*, p. 6.

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> *Id.*



como Exhibit G de la Moción de 5 de febrero.<sup>37</sup> La Autoridad calculó el precio inicial, en dólares, para el inventario de 1 de julio de 2020, multiplicando el número de barriles en cada central por el precio ponderado provisto por la Oficina de Combustible. La Autoridad presentó el resultado de este cómputo como parte del Exhibit F de la Moción de 5 de febrero.<sup>38</sup> Durante la conferencia técnica de 15 de marzo de 2021, el Negociado de Energía señaló varias incongruencias respecto al balance (en barriles) al 30 de junio de 2020 contenidos en el Exhibit G de la Moción de 5 de febrero.<sup>39</sup>

Mediante la Moción de 17 de marzo, la Autoridad presentó un nuevo Exhibit G en sustitución del Exhibit G de la Moción de 5 de febrero. El nuevo Exhibit G contiene el precio ponderado de combustible hasta el 28 de febrero de 2021, mientras que el anterior Exhibit G contenía solamente información hasta el 30 de junio de 2020. De igual forma, en el nuevo Exhibit G, la Autoridad presentó un análisis del precio ponderado de recibo de combustible para la Central Aguirre desde el 22 de mayo al 30 de junio de 2020.<sup>40</sup> Debemos señalar que la Central Aguirre contenía las incongruencias más significativas señaladas por el Negociado de Energía.

Del análisis de la Autoridad se desprende que el precio ponderado del combustible almacenado en la Central Aguirre (*i.e.* Destilado 6 y Diésel) no sufrió un cambio significativo con el ajuste del inventario hecho al 1 de julio de 2020. En el caso del Destilado 6 la diferencia fue de \$49.9127 (informado) a \$49.8419 (ajustado), lo que representa aproximadamente siete centavos por barril.<sup>41</sup> De igual forma, para el Diésel, la diferencia fue de \$55.4311 (informado) a \$55.1625 (ajustado), lo que representa aproximadamente veintisiete centavos por barril.<sup>42</sup>

De acuerdo con la Autoridad, las discrepancias en las demás localidades son significativamente menores que las observadas en la Central Aguirre, por lo que “no se anticipan varianzas significativas en los precios informados previamente.”<sup>43</sup> Debemos señalar que, a preguntas del Negociado de Energía, el Ingeniero Edwin Barbosa, Director de la Oficina de Combustible de la Autoridad, expresó que, estadísticamente, esta diferencia no

<sup>37</sup> Véase también, Exhibit F, Moción de 5 de febrero, “END OF YEAR INVENTORY 2020 TOTALS FOR PREPA.xlsx” Columna I.

<sup>38</sup> Véase Exhibit F, Moción de 5 de febrero, “END OF YEAR INVENTORY 2020 TOTALS FOR PREPA.xlsx” Columna M.

<sup>39</sup> El Negociado de Energía señaló incongruencias, entre otras, en los balances finales de la Central Aguirre, tanto en Destilado 6 como en Diésel. El Negociado de Energía ordenó a la Autoridad reconciliar dichas diferencias.

<sup>40</sup> Moción de 17 de marzo, pp. 6 – 7, ¶¶ 11 – 13.

<sup>41</sup> *Id.*, p. 7, ¶ 13. Véase también Exhibit G, Moción de 17 de marzo, Tab “AGUIRRE” Celda G4233.

<sup>42</sup> *Id.* Véase también Exhibit G, Moción de 17 de marzo, Tab “C.C. AGR” Celda G4259.

<sup>43</sup> *Id.* ¶ 13.



es significativa, por lo que no tiene un impacto real en el cálculo de las reconciliaciones para los meses de junio de 2020 a febrero de 2021. Por tal motivo, la Autoridad mantuvo inalterada la información presentada en el Exhibit F de la Moción de 5 de febrero.

Luego de analizar la metodología utilizada por la Autoridad para establecer el inventario, en barriles, del combustible almacenado en sus centrales generatrices al 1 de julio de 2020, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma es razonable, basada en la información disponible en estos momentos. El hecho que la Autoridad utilizó las cantidades (en barriles) certificadas por un ente externo, provee un grado mayor de certeza a la información provista y abona a la determinación de razonabilidad hecha por el Negociado de Energía.

De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que utilizar el precio ponderado según informado por la Oficina de Combustible para computar el precio en dólares del inventario de combustible almacenado al 1 de julio de 2020, es razonable, basado en la información disponible en estos momentos. Dada la divergencia en la información contenida en la plataforma *Asset Suite*, y dado que la Oficina de Combustible mantiene un récord diario del precio ponderado para cada combustible y en cada central generatriz, el Negociado de Energía entiende que la información provista por la Oficina de Combustible es razonable y representa, hasta el momento, la mejor información respecto al precio ponderado de los combustibles almacenados al 1 de julio de 2020. A esos fines, el Negociado de Energía coincide con la Autoridad en que la diferencia en el precio ponderado entre la información presentada en el Exhibit G de la Moción de 5 de febrero y la presentada en el Exhibit G de la Moción de 17 de marzo, no es significativa, por lo que no tendrá un impacto real en las reconciliaciones para los meses de junio de 2020 a febrero de 2021.

La Tabla 1 contiene el inventario de combustible (en barriles y dólares) al 1 de julio de 2020, según la información presentada en el Exhibit F de la Moción de 5 de febrero.

**Tabla 1: Inventario de Combustible (en barriles y dólares), por central y tipo de combustible, al 1 de julio de 2020<sup>44</sup>**

Localidad/Central	Tipo de Combustible	Inventario (Barriles)	Precio Ponderado (\$/barril)	Precio Inventario (\$)
Palo Seco	Destilado 6	266,106	\$47.61	\$12,669,332.80
Aguirre	Destilado 6	431,485	\$49.91	\$21,536,550.25
Costa Sur	Destilado 6	583,977	\$66.69	\$38,948,280.95
San Juan	Destilado 6	89,678	\$45.90	\$4,115,772.79
Palo Seco	Diésel	31,784	\$57.03	\$1,812,655.42
Aguirre	Diésel	187,486	\$55.43	\$10,391,410.82

<sup>44</sup> Exhibit F, Moción de 5 de marzo. Localidades como la Central Costa Sur, Vieques y Culebra tienen un precio ponderado de diésel relativamente más alto que las demás generatrices dado que las mismas no han sido operadas por un espacio prolongado de tiempo.



Localidad/Central	Tipo de Combustible	Inventario (Barriles)	Precio Ponderado (\$/barril)	Precio Inventario (\$)
Costa Sur	Diésel	3,694	\$81.75	\$301,980.35
San Juan	Diésel	44,796	\$56.87	\$2,547,648.32
Vega Baja	Diésel	5,383	\$54.09	\$291,173.51
Cambalache	Diésel	99,173	\$56.89	\$5,641,848.21
Jobos	Diésel	8,385	\$52.46	\$439,884.12
Mayagüez	Diésel	42,801	\$56.50	\$2,418,221.31
Daguao	Diésel	9,500	\$53.27	\$506,087.61
Yabucoa	Diésel	13,881	\$64.43	\$894,377.69
Vieques	Diésel	2,464	\$86.90	\$214,158.52
Culebra	Diésel	474	\$91.82	\$43,560.42
<b>Total</b>				<b>\$102,772,943.08</b>

## 2. Nueva metodología para el cómputo de precio ponderado

Según indicamos anteriormente, la plataforma *Asset Suite* contenía información errónea respecto a los inventarios de combustible para los meses de julio a noviembre de 2020. Por tal motivo, la Autoridad desarrolló una nueva metodología para computar el costo relacionado al consumo de combustible a partir del 1 de julio de 2020.

Dicha metodología toma como punto de partida los inventarios de combustible al 1 de julio de 2020, según presentados en la Parte II.1 anterior. Para calcular el costo relacionado al consumo de combustible en un mes dado, la Autoridad identifica el balance inicial en barriles y en dólares para cada central generatriz y tipo de combustible. (e.g. Central Aguirre, Destilado 6). Para el mes de julio 2020, dicho balance inicial corresponde a los inventarios presentados en la Parte II.1 anterior. Al balance inicial de barriles se suman los barriles adquiridos o transferidos durante el mes en cuestión. De igual forma, al balance inicial en dólares se suma el costo asociado a las referidas transferencias, más todos los costos misceláneos, costos de inspección y costos por contribuciones.

La Autoridad calcula el precio ponderado del combustible (en \$/barril) para esa central y tipo de combustible dividiendo el resultado de la suma en dólares descrita anteriormente por el número total de barriles luego de las transferencias y adquisiciones. El costo por el consumo de barriles durante ese mes se calcula multiplicando el precio ponderado para el mes por la cantidad de barriles consumidos.

El balance final del mes, en barriles, el cual corresponde al balance inicial del mes subsiguiente, se calcula restando el consumo en barriles del total de barriles luego de las transferencias y adquisiciones. De igual forma, el balance final del mes, en dólares, se calcula restando el costo asociado al consumo mensual del total, en dólares, luego de las transferencias y adquisiciones. El costo relacionado al consumo durante el mes en cuestión se utiliza para computar la reconciliación de la cláusula FCA para el trimestre correspondiente.



Es importante señalar que, durante la conferencia técnica de 25 de marzo de 2021, la Autoridad expresó que realizará una auditoría interna para monitorear los inventarios de combustible cada tres meses, utilizando las certificaciones que proveerán los diversos laboratorios externos que le brindan servicio a la Autoridad. De esta manera, la Autoridad estima que podrá minimizar el riesgo de confrontar el mismo problema en los inventarios de combustible identificados por el Negociado de Energía.

A manera de ejemplo de la nueva metodología, consideremos que el balance inicial correspondiente al Diésel para el mes de febrero 2021 en la Central Palo Seco es 10,000 barriles y \$500,000. Si durante el mes se transfieren 100 barriles a \$52/barril (o sea \$5,200) y se adquieren 1,000 barriles a \$48/barril (o sea \$48,000), el nuevo balance del mes, en barriles, es  $10,000 + 100 + 1,000 = 11,100$ . De igual forma, el nuevo balance, en dólares, es  $\$500,000 + \$5,200 + \$48,000 = \$553,200$ .

Por consiguiente, el precio ponderado de Diésel en la central Palo Seco para el mes de febrero 2021 es:

$$\text{Precio Ponderado} = \frac{\$553,200}{11,100 \text{ barriles}} = \$49.837/\text{barril}$$

Si el consumo, en barriles, durante el mes de febrero 2021 es 2,200, el costo asociado a dicho consumo es:

$$\text{Costo Consumo} = 2,200 \times \frac{\$49.837}{\text{barril}} = \$109,643.24$$

Por lo tanto, el balance final, en barriles, para el mes de febrero 2021 es  $11,100 - 2,200 = 8,900$  barriles. De igual forma, el balance final, en dólares, para el mes de febrero 2021 es  $\$553,200 - \$109,643.24 = \$443,556.76$ . Estos balances finales corresponderían al balance inicial de Diésel en la Central Palo Seco para el mes de marzo de 2021. El costo de consumo para el mes de febrero de 2021, o sea, \$109,643.24, se utilizaría para computar la reconciliación de la cláusula FCA para el trimestre que corresponda, en este caso para los meses de diciembre de 2020, enero de 2021 y febrero de 2021.

Luego de analizar la metodología propuesta por la Autoridad, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma es razonable, basado en la información contenida en el expediente hasta este momento. Dicha metodología captura los costos mensuales asociados a la adquisición y transferencia de combustible, mientras que mantiene un control y monitoreo apropiado de los inventarios. De igual forma, es una metodología razonable para el cómputo de los costos reales de combustible asociados al consumo mensual de cada central generatriz.

La Autoridad utilizó esta metodología para calcular nuevas reconciliaciones de la cláusula FCA para los meses de junio 2020 a noviembre de 2020, así como la reconciliación



de los meses de diciembre de 2020 a febrero de 2021. Según establecimos anteriormente, la Autoridad utilizó como punto de partida, los inventarios de combustible al 1 de julio de 2020, según presentados en la Parte II.1 anterior, lo cual el Negociado de Energía determinó razonable. Los resultados de dichas reconciliaciones se presentan a continuación.

3. *Reconciliación de la Cláusula de Ajuste FCA para el periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de agosto de 2020*

La Autoridad computó los costos asociados al consumo de combustible para los meses de julio y agosto de 2020 utilizando la metodología descrita en la Parte II.2 de esta Resolución y Orden. Los costos reportados anteriormente para el mes de junio de 2020 se mantuvieron inalterados.

Luego de aplicar la referida metodología, los costos asociados al consumo de combustible para el periodo de junio, julio y agosto de 2020 a ser recobrado de los clientes fueron \$93,553,673.18, \$121,477,946.67 y \$120,012,950.70, respectivamente, para un total de \$335,044,570.56.<sup>45</sup> De otra parte, la Autoridad tuvo recaudos por concepto de compra de combustible durante los meses de junio, julio y agosto de 2020 por la cantidad de \$79,601,001.82, \$79,133,293.21 y \$82,325,833.79, respectivamente, para un total de \$241,060,128.82.<sup>46</sup>

Por lo tanto, las nuevas reconciliaciones para los meses de junio, julio y agosto de 2020, correspondiente a la cláusula de compra de combustible son \$13,952,671.37, \$42,344,653.46 y \$37,687,116.91, respectivamente, para un total de \$13,952,671.37 + \$42,344,653.46 + \$37,687,116.91 = \$93,984,441.75.<sup>47</sup>

4. *Efecto en la reconciliación de la Cláusula de Ajuste FCA para el periodo de 1 de septiembre de 2020 a 30 de noviembre de 2020*

Debido al mecanismo de cómputo de los balances iniciales correspondientes a cada mes implementado por la nueva metodología desarrollada por la Autoridad, el balance inicial para el inventario correspondiente al mes de septiembre de 2020 sufrió una modificación. Por consiguiente, es necesario computar nuevamente la reconciliación de la cláusula de compra de combustible correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Luego de aplicar la referida metodología, los costos asociados al consumo de combustible para el periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2020 a ser recobrado de los clientes fueron \$103,468,439.00, \$109,053,796.55 y \$112,342,088.81,

<sup>45</sup> Exhibit B, Moción de 17 de marzo, "QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020 REVISED 3-16-2021.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celdas F23, G23, H23 e I23.

<sup>46</sup> *Id.*, Celdas F25, G25, H25 e I25.

<sup>47</sup> *Id.*, Celdas F29, G29, H29 e I29.



respectivamente, para un total de \$324,864,324.36.<sup>48</sup> De otra parte, la Autoridad tuvo recaudos por concepto de compra de combustible durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 por la cantidad de \$82,387,927.83, \$82,804,221.07 y \$78,578,155.94, respectivamente, para un total de \$243,770,304.84.<sup>49</sup>

Por lo tanto, las nuevas reconciliaciones para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, correspondiente a la cláusula de compra de combustible son \$21,080,511.17, \$26,249,575.48 y \$33,763,932.87, respectivamente para un total de \$21,080,511.17 + \$26,249,575.48 + \$33,763,932.87 = \$81,094,019.52.<sup>50</sup> No obstante, mediante la Resolución y Orden de 31 de diciembre, el Negociado de Energía aprobó una reconciliación de \$75,706,182.23, de acuerdo con la información contenida en el expediente administrativo del presente caso en aquel momento.<sup>51</sup> Por consiguiente, la diferencia \$81,094,019.52 - \$75,706,182.23 = \$5,387,837.29, debe ser reconciliada.

5. *Reconciliación total de la Cláusula de Ajuste FCA para el periodo de 1 de junio de 2020 a 30 de noviembre de 2020*

De acuerdo con la información presentada en las partes II.3 y II.4 de esta Resolución y Orden, las cantidades a ser reconciliadas para los periodos junio - agosto de 2020 y septiembre - noviembre de 2020, correspondiente a la cláusula FCA son \$93,984,441.75 y \$5,387,837.29, respectivamente. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$93,984,441.75 + \$5,387,837.29 = \$99,372,279.04 a ser incluida como parte de la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.

**III. Costos de combustible sujetos a ser diferidos**

Como parte del reclamo a FEMA y sus aseguradoras, la Autoridad ha solicitado el reembolso de los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida de su flota que la Autoridad ha tenido que incurrir debido a la salida de operaciones de las unidades Costa Sur 5 y 6 luego de los eventos sísmicos de enero de 2020. De acuerdo con la Autoridad, el periodo de cobertura de estas reclamaciones es de enero de 2020 a 28 de febrero de 2021.<sup>52</sup>

<sup>48</sup> Moción de 24 de marzo, Exhibit B, "QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV (REVISED 3-16-2021).xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celdas F24, G24, H24 e I24.

<sup>49</sup> *Id.*, Celdas F26, G26, H26 e I26.

<sup>50</sup> *Id.*, Celdas F30, G30, H30 e I30.

<sup>51</sup> Resolución y Orden de 31 de diciembre, p. 14.

<sup>52</sup> Petición de 16 de marzo, p. 10.



Dado que hay una alta probabilidad de que estos costos sean recuperados por la Autoridad, el Negociado de Energía difirió una porción de éstos como parte de la reconciliación de la cláusula FCA para varios periodos desde enero de 2020, a los fines de evitar la fluctuación en la tarifa de la Autoridad que causaría un reembolso posterior a los consumidores. No obstante, parte de los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida no fueron diferidos, por lo que es necesario analizar estos costos y comparar los mismos con los reembolsos esperados por parte de FEMA y las aseguradoras de la Autoridad con el propósito de determinar si es necesario diferir cantidades adicionales a las aprobadas por el Negociado de Energía.

1. *Periodos de 1 de diciembre de 2019 a 29 de febrero de 2020 y 1 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020*

Mediante la Resolución y Orden de 27 de marzo de 2020, el Negociado de Energía determinó diferir la cantidad de \$64,046,758.61, correspondiente a ciertos costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida de la Autoridad para los meses de enero y febrero de 2020.<sup>53</sup> No obstante, el costo del combustible para la operación de las referidas unidades para los meses de enero y febrero de 2020 fueron \$48,962,549.53 y \$52,539,158.30,<sup>54</sup> respectivamente, para un total de \$48,962,549.53 + \$52,539,158.30 = \$101,501,707.83. Por consiguiente, la cantidad de \$101,501,707.83 - \$64,046,758.61 = \$37,454,949.22 podría estar sujeta a ser diferida, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

De otra parte, mediante la Resolución y Orden de 30 de mayo de 2020 en el presente caso, el Negociado de Energía determinó, entre otras cosas, diferir el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida de la Autoridad para los meses de marzo y abril de 2020.<sup>55</sup> A esos fines, el Negociado de Energía difirió la cantidad de \$52,567,982.<sup>56</sup>

No obstante, el costo del combustible para la operación de las referidas unidades para los meses de marzo y abril de 2020 fueron \$34,487,033.09 y \$35,603,610.41,<sup>57</sup> respectivamente, para un total de \$34,487,033.09 + \$35,603,610.41 = \$70,090,643.50. Por consiguiente, la cantidad de \$70,090,643.50 - \$52,567,982.00 = \$17,522,661.50 podría estar

<sup>53</sup> Resolución y Orden de 27 de marzo, p. 8.

<sup>54</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx", Tab "Updated Summary", Celdas F48 y G48.

<sup>55</sup> Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 30 de mayo de 2020, p. 14.

<sup>56</sup> *Id.*

<sup>57</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx", Tab "Updated Summary", Celdas H48 e I48.



sujeta a ser diferida, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

De otra parte, mediante la Resolución y Orden de 28 de junio de 2020 en el presente caso, el Negociado de Energía determinó no diferir los costos asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida de la Autoridad durante el mes de mayo de 2020.<sup>58</sup> El Negociado de Energía basó su determinación en su deber de establecer tarifas justas y razonables y de asegurar que el flujo de caja de la Autoridad se mantenga en niveles estables a los fines de no poner en riesgo la operación de la Autoridad y el servicio eléctrico de los consumidores.<sup>59</sup>

El costo de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida de la Autoridad para el mes de mayo de 2020 fue \$31,870,429.76.<sup>60</sup> Por consiguiente, dicha cantidad también podría estar sujeta a ser diferida, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

## 2. Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de agosto de 2020

Dado que el Negociado de Energía no reconcilió los costos asociados a la compra de combustible para los meses de junio, julio y agosto de 2020 debido a las incongruencias en precios señaladas en la Resolución y Orden de 29 de septiembre, el Negociado de Energía no difirió los costos asociados al combustible utilizado para la operación de las unidades de respuesta rápida de la Autoridad durante el referido periodo. No obstante, dichos costos de combustible fueron \$28,732,836.21, \$36,522,373.63 y \$29,931,802.65 para los meses de junio, julio y agosto de 2020, respectivamente.<sup>61</sup> Por consiguiente, la cantidad de  $\$28,732,836.21 + \$36,522,373.63 + \$29,931,802.65 = \$95,187,012.49$ , también podría estar sujeta a ser diferida, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

## 3. Periodo de 1 de septiembre de 2020 a 30 de noviembre de 2020

Mediante la Resolución y Orden de 31 de diciembre, el Negociado de Energía determinó, entre otras cosas, diferir los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida de la Autoridad para los meses de septiembre, octubre y

<sup>58</sup> Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 28 de junio de 2020, p. 12 ("Orden de 28 de junio de 2020").

<sup>59</sup> *Id.* A la fecha de la Orden de 28 de junio de 2020 la Autoridad no había provisto certeza de la fecha en que recibiría los fondos reclamados a FEMA y sus compañías aseguradoras.

<sup>60</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx", Tab "Updated Summary", Celda J48.

<sup>61</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx", Tab "Updated Summary", Celdas K48, L48 y M48.



noviembre de 2020.<sup>62</sup> A esos fines, el Negociado de Energía difirió la cantidad de \$56,786,021.56.<sup>63</sup>

No obstante, debido al ajuste para el periodo de septiembre a noviembre de 2020 causado por la implementación de la nueva metodología para calcular los costos asociados al consumo de combustible de la Autoridad, esta revisó los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida para dicho periodo. Los nuevos costos son \$17,858,425.59, \$25,417,014.85 y \$13,786,063.55,<sup>64</sup> para los meses de septiembre, octubre y noviembre, respectivamente, para un total de \$17,858,425.59 + \$25,417,014.85 + \$13,786,063.55 = \$57,061,503.99. Por consiguiente, la cantidad de \$57,061,503.99 - \$56,786,021.56 = \$275,482.43, podría estar sujeta a ser diferida, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

4. *Periodo de 1 de diciembre de 2020 a 28 de febrero de 2021*

Los costos de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 fueron \$12,486,340.83 y \$6,808,544.92, respectivamente.<sup>65</sup> Dado que la unidad Costa Sur 6 entró en operaciones a finales de enero de 2021, los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida para el mes de febrero de 2021 no están cubiertos por la reclamación a FEMA y las aseguradoras.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de diciembre de 2020 a 28 de febrero de 2021, solamente la cantidad de \$12,486,340.83 + \$6,808,544.92 = \$19,294,885.75, correspondiente a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 está sujeta a ser diferida, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad.

5. *Costos de combustible sujetos a ser diferidos para el periodo de enero de 2020 a febrero de 2021*

De acuerdo con la información provista en las partes III.1, III.2, III.3 y III.4 de esta Resolución y Orden, la cantidad adicional correspondiente a los costos de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de enero de 2020 a

<sup>62</sup> Resolución y Orden de 31 de diciembre, p. 15.

<sup>63</sup> *Id.*

<sup>64</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SL Jan thru Jan vPREB.xlsx", Tab "Updated Summary", Celdas N48, O48 y P48.

<sup>65</sup> *Id.*, Celdas Q48 y R48.



febrero de 2021 que está sujeto a ser diferida es igual a  $\$37,454,949.22 + \$17,522,661.50 + \$31,870,429.76 + \$95,187,012.49 + \$275,482.43 + \$19,294,885.75 = \$201,605,421.15$ .<sup>66</sup>

La facultad del Negociado de Energía para diferir dicha cantidad está sujeta a la cantidad de fondos que razonablemente la Autoridad espera recibir de parte de FEMA y sus aseguradoras.

#### IV. Reclamaciones a FEMA y a la compañía de seguros por concepto de costos adicionales incurridos en la operación de las unidades de respuesta rápida tras los eventos sísmicos de enero de 2020; periodo de enero de 2020 a febrero de 2021

##### 1. Pago total anticipado por parte de las aseguradoras de la Autoridad y de FEMA

De acuerdo con la información contenida en el expediente administrativo del presente caso, el costo total de la operación de las unidades de respuesta rápida para el periodo de enero de 2020 a enero de 2021 fue  $\$515,911,965.39$ .<sup>67</sup> De esta cantidad,  $\$375,006,183.32$  corresponden al costo de combustible, mientras que  $\$140,905,782.07$  corresponden a gastos asociados a operación y mantenimiento.<sup>68</sup>

Respecto a los reembolsos que se espera harán las aseguradoras, la Autoridad expresó durante la conferencia técnica de 25 de marzo de 2021 que espera recibir la cantidad de  $\$141,177,439.00$  relacionados a gastos incrementales por concepto de compra de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida.<sup>69</sup> Es importante señalar que, esta cantidad debe deducirse de los fondos que se esperan recibir por parte de FEMA a los fines de determinar la cantidad que ésta finalmente aportará a la Autoridad.

Según señalamos anteriormente, del costo total de la operación de las unidades de respuesta rápida para el periodo de enero de 2020 a enero de 2021,  $\$375,006,183.32$  corresponden al costo de combustible. Por consiguiente, la cantidad sujeta a reembolso de

<sup>66</sup> Es importante destacar que, para el periodo de enero a febrero de 2020, el Negociado de Energía difirió la cantidad de  $\$64,046,758.61$ , correspondiente al 100% de los costos de combustible asociados a la operación de las unidades de respuesta rápida para dicho periodo. Véase Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 27 de marzo de 2020. Dado que se difirió el 100% de los referidos costos, cuyas cantidades no cambiaron como parte de la nueva metodología implementada por la Autoridad para calcular los costos asociados al consumo de combustible en sus plantas, no es necesario incluir los costos de enero y febrero de 2020 como parte del presente análisis.

<sup>67</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit D, "20210325 PREPA Peaking Generator Analysis - PREB EXERCISE.xlsx", Tab "Updated Summary", Celda S50.

<sup>68</sup> *Id.*, Celdas S48 y S49.

<sup>69</sup> Véase, Presentación de la Autoridad "Estructura Tarifaria Actual y Factor Revisado Conferencia Técnica Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) 25 de marzo de 2021", p. 25. Véase también, Moción en Cumplimiento, Exhibit D, "20210325 PREPA Peaking Generator Analysis - PREB EXERCISE.xlsx", Tab "Summary", Celda G11.



FEMA es  $\$375,006,183.32 - \$141,177,439.00 = \$233,828,744.32$ . De acuerdo con las disposiciones legales que rigen los desembolsos de FEMA, esta cubrirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de combustible sujetos a reembolso. Por lo tanto, la cantidad que se espera recibir por parte de FEMA es  $\$233,828,744.32 \times 0.75 = \$175,371,558.24$ .

En consecuencia, la cantidad total que se espera recibir por parte de FEMA y de las aseguradoras de la Autoridad por concepto de compra de combustible asociado a la operación de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de enero de 2020 a enero de 2021 es  $\$175,371,558.24 + \$141,177,439.00 = \$316,548,997.24$ .

## 2. Cantidad neta disponible para ser diferida

Según establecimos anteriormente, el Negociado de Energía difirió ciertas cantidades correspondientes a los costos de compra de combustible asociado a la operación de las unidades de respuesta rápida. A esos fines, mediante la Resolución y Orden de 27 de marzo, el Negociado de Energía difirió la cantidad de \$64,046,758.61, correspondiente a ciertos costos de combustible de los meses de enero y febrero de 2020. De igual forma, mediante la Resolución y Orden de 30 de mayo, el Negociado de Energía difirió la cantidad de \$52,567,982.00, correspondiente al 75% de los costos de combustible de los meses de marzo y abril de 2020. Finalmente, mediante Resolución y Orden de 31 de diciembre, el Negociado de Energía difirió la cantidad de \$56,786,021.56, correspondiente al 100% de los costos de combustible de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Por lo tanto, el Negociado de Energía ha diferido la cantidad de  $\$64,046,758.61 + \$52,567,982.00 + \$56,786,021.56 = \$173,400,762.17$ . En consecuencia, la cantidad disponible del total de fondos que la Autoridad espera recibir de sus aseguradoras y de FEMA es igual a  $\$316,548,997.24 - \$173,400,762.17 = \$143,148,235.07$ . Esta es la cantidad máxima que en estos momentos el Negociado de Energía puede razonablemente diferir, basado en la información contenida, al día de hoy, en el expediente administrativo del presente caso.

Según lo expresado en la Parte III.5 de esta Resolución y Orden, la cantidad adicional correspondiente a los costos de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida durante el periodo de enero de 2020 a febrero de 2021 que está sujeto a ser diferida es igual a \$201,605,421.15. Esta cantidad es mayor a la cantidad disponible, según calculada anteriormente. Por lo tanto, el Negociado de Energía **DETERMINA** diferir la cantidad de \$143,148,235.07, por concepto de costos de combustible para la operación de las unidades de respuesta rápida que la Autoridad espera sean reembolsados por parte de sus aseguradoras y de FEMA.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad aplicar la cantidad de \$143,148,235.07 como un crédito en la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.



**V. Determinación sobre la reconciliación de las Cláusulas de Ajuste por Compra de Combustible y por Compra de Energía para el periodo de 1 de diciembre de 2020 a 28 de febrero de 2021**

*1. Reconciliación de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible*

De acuerdo con los documentos presentados por la Autoridad en su Moción en Cumplimiento, el costo total que la Autoridad incurrió por concepto de compra de combustible para la operación de sus unidades durante los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, fue de \$263,757,153.63.<sup>70</sup> De igual forma, el costo por concepto de compra de combustible para la operación de EcoEléctrica durante el periodo de diciembre de 2020 a febrero de 2021 fue de \$56,414,032.72.<sup>71</sup> Por lo tanto, el costo total por concepto de compra de combustible para los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 es de  $\$263,757,153.63 + \$56,414,032.72 = \$320,171,186.35$ .

El ajuste del periodo anterior es igual a \$12,217,093.68,<sup>72</sup> el cual corresponde a los meses de enero y febrero de 2021. Por lo tanto, el costo de combustible que debía ser recobrado durante los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021 es igual a  $\$320,171,186.35 + \$12,217,093.68 = \$332,388,280.03$ . Los ingresos de la Autoridad para el referido periodo fueron \$280,678,529.89.<sup>73</sup>

Los ingresos de la Autoridad para los meses de diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021 son menores que la cantidad a ser recobrada por concepto de compra de combustible para el referido periodo. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación. Dicha diferencia es igual a  $\$332,388,280.03 - \$280,678,529.89 = \$51,709,750.14$ .

Según establecido en la Parte II.5 de esta Resolución y Orden, el Negociado de Energía debe reconciliar la cantidad de \$99,372,279.04<sup>74</sup> correspondientes a la revisión del

<sup>70</sup> Moción en Cumplimiento, "QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda I20. Como parte de la Moción en Cumplimiento, la Autoridad presentó una corrección al archivo del reporte de combustible del mes de febrero de 2021. Véase Moción en Cumplimiento, Exhibit B, Tab "REPORTE", Celda G39. Sin embargo, la Autoridad omitió corregir en su totalidad la información del referido reporte de combustible en el archivo utilizado para calcular la reconciliación. Véase Moción en Cumplimiento, "QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx", Tab "FUELREP221REPORTEREV316", Celda G39. Por lo tanto, el costo total incurrido por combustible para el referido periodo es \$1,590.33 mayor al reportado por la Autoridad. ( $\$332,386,689.70 - \$332,388,280.03 = \$1,590.33$ ).

<sup>71</sup> *Id.*, Celda I21.

<sup>72</sup> *Id.*, Celda I22.

<sup>73</sup> *Id.*, Celda I26.

<sup>74</sup> Moción en Cumplimiento, "APRIL - JUNE 2021 Factors with revised recon and defers from march 2020 Rev 3-26-2021", Tab "Attachment 1 (A)", Celda G16.



inventario de combustible para el periodo de 1 de junio de 2020 a 30 de noviembre de 2020. Más aún, de acuerdo con lo establecido en la Parte IV.2 de esta Resolución y Orden, el Negociado de Energía determinó apropiado diferir \$143,148,235.07 por concepto de los costos incrementales incurridos por el uso de las unidades de respuesta rápida luego de los eventos sísmicos de 2020.

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$51,709,750.14 + \$99,372,279.04 - \$143,148,235.07 = \$7,933,794.10$ , como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021. Dicho ajuste se aplicará como la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula FCA durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.

## 2. Reconciliación de la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía

De acuerdo con los documentos sometidos por la Autoridad, el costo actual incurrido por la Autoridad por concepto de compra de energía para los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 fue \$136,918,824.41.<sup>75</sup> El Ajuste del Periodo Anterior para el referido periodo es de -\$27,961,106.36.<sup>76</sup> Como resultado, el total de costos por compra de energía a ser recobrado correspondiente a los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 es  $\$136,918,824.41 - \$27,961,106.36 = \$108,957,718.05$ .

Los ingresos de la Autoridad para los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 por concepto de compra de energía fueron \$127,377,658.90.<sup>77</sup> Los ingresos de la Autoridad para los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 son mayores que la cantidad a ser recobrada por concepto de compra de energía para el referido periodo. Por lo tanto, la Autoridad debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a  $\$108,957,718.05 - \$127,377,658.90 = -\$18,419,940.84$ .

Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste igual a  $-\$18,419,940.84$ , como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021. Dicho ajuste se aplicará como la Reconciliación del Periodo Anterior para la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.

## VI. Determinación de Factores trimestrales para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021

### 1. FCA

<sup>75</sup> Moción en Cumplimiento, "QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda P112.

<sup>76</sup> Id., Celda P113.

<sup>77</sup> Id., Celda P117.



El costo estimado de compra de combustible para los meses de abril, mayo y junio de 2021 es \$119,383,726.36, \$121,871,262.04 y \$139,426,069.44, respectivamente.<sup>78</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es \$119,383,726.36 + \$121,871,262.04 + \$139,426,069.44 = \$380,681,057.83.

Según discutido en la Parte V.1 de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula FCA para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es igual a \$7,933,794.10. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es \$380,681,057.83 + \$7,933,794.10 = \$388,614,851.94.

El estimado de ventas de kWh para los meses de abril, mayo y junio de 2021 es 1,285,851,684; 1,373,726,107 y 1,411,561,662, respectivamente.<sup>79</sup> Por lo tanto, las ventas totales estimadas de kWh para este periodo son 1,285,851,684 + 1,373,726,107 + 1,411,561,662 = 4,071,139,453.

El factor de la cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$388,614,851.94, por el total estimado de ventas de kWh, 4,071,139,453. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es  $\$388,614,851.94 / 4,071,139,453 \text{ kWh} = \$0.095456/\text{kWh}$ . En consecuencia, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la cláusula FCA igual a \$0.095456/kWh para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.

## 2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de abril, mayo y junio de 2021 es \$49,083,374.62, \$48,543,311.89 y \$41,328,481.59, respectivamente.<sup>80</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es \$49,083,374.62 + \$48,543,311.89 + \$41,328,481.59 = \$138,955,141.10.

Según discutido en la Parte V.2 de esta Resolución y Orden, la Reconciliación para el Periodo Anterior correspondiente a la cláusula PPCA para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es igual a -\$18,419,940.84. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es \$138,955,141.10 - \$18,419,940.84 = \$120,535,200.26.

<sup>78</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "APRIL - JUNE 2021 Factors with revised recon and defers from march 2020 Rev 3-26-2021", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.

<sup>79</sup> *Id.*, Líneas 13-15.

<sup>80</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "APRIL - JUNE 2021 Factors with revised recon and defers from march 2020 Rev 3-26-2021", Tab "Attachment 2", Líneas 3 - 5.



Según determinado en la Parte VI.1 de esta Resolución y Orden, el estimado de ventas de kWh para los meses de abril, mayo y junio de 2021 es 4,071,139,453.

El factor de la cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$120,535,200.26, por el total estimado de ventas de kWh, 4,071,139,453. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es  $\$120,535,200.26/4,071,139,453 \text{ kWh} = \$0.029607/\text{kWh}$ . Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la cláusula PPCA igual a  $\$0.029607/\text{kWh}$  para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.

### 3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.<sup>81</sup> Es calculado basado en el número estimado de barriles de combustible derivado de petróleo y ventas de kWh pronosticadas.<sup>82</sup>

De acuerdo con la información provista por la Autoridad, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es 5,612,986.43.<sup>83</sup> Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 1,644,413.83, 539,957.42 y 1,188,035.91 respectivamente, para un total de  $1,644,413.83 + 539,957.42 + 1,188,035.91 = 3,372,407.17$  barriles equivalentes.<sup>84</sup>

Por consiguiente, el número estimado de barriles durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 es  $5,612,986.43 - 3,372,407.17 = 2,240,579.26$ .

Según determinado en la Parte VI.1 de esta Resolución y Orden, el estimado de ventas de kWh para los meses de abril, mayo y junio de 2021 es 4,071,139,453.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS se calcula como sigue:

$$\text{FOS rider} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,240,579.26 \text{ BBL}}{4,071,139,453 \text{ kWh}}$$

<sup>81</sup> Véase Libro de Tarifas aprobado de la Autoridad

<sup>82</sup> El factor es calculado multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por las ventas de kWh pronosticadas.

<sup>83</sup> Moción en Cumplimiento, Exhibit E, "APRIL - JUNE 2021 Factors with revised recon and defers from march 2020 Rev 3-26-2021", Tab "Attachment 3", Línea 79.

<sup>84</sup> *Id.*, Líneas 11, 65 y 72, respectivamente.



$$\text{FOS rider} = -\$0.016511/\text{kWh}$$

Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar un factor de la Cláusula FOS igual a  $-\$0.016511/\text{kWh}$  para el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021.

## VII. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por la Autoridad, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad el 1 de abril de 2021.

Cláusula de Ajuste	Factor(\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.095456	1 de abril de 2021 – 30 de junio de 2021
PPCA	0.029607	1 de abril de 2021 – 30 de junio de 2021
FOS	-0.016511	1 de abril de 2021 – 30 de junio de 2021

Los factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS estarán vigentes durante el periodo de 1 de abril de 2021 a 30 de junio de 2021 o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos 1, 1(A), 1(B) y 2 de esta Resolución y Orden describen la metodología para el cálculo de cada factor. Cada Anejo contiene referencias a la documentación de apoyo.

## VIII. Efecto de los nuevos factores de las cláusulas FCA y PPCA

La Tabla 2 muestra una comparación entre los factores vigentes durante el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2021 y los factores aprobados por el Negociado de Energía para el periodo de 1 de abril a 30 de junio de 2021. La Tabla 3 muestra el impacto que tendrán los factores aprobados por el Negociado de Energía en la factura mensual de un cliente residencial no subsidiado durante el periodo de 1 de abril a 30 de junio de 2021.

**Tabla 2: Comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados por el Negociado de Energía**

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.082695	0.095456	0.012761
PPCA	0.027114	0.029607	0.002493
<b>Total</b>	0.109809	0.125063	0.015254



**Tabla 3: Impacto de los factores aprobados por el Negociado de Energía en la factura mensual de un cliente residencial no-subsidiado**

Tarifa	Consumo (kWh)	enero - marzo 2021		abril - junio 2021		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	
GRS Residencial	800	\$145.29	0.1816	\$157.49	0.1969	\$12.20	0.0153	8.4%

**IX. Conclusión**

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad implementar los factores de las cláusulas de ajuste según detallados en la Parte VII de esta Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del martes 15 de junio de 2021, la reconciliación de las cláusulas FCA y PPCA correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, así como una propuesta de factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementadas durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021.

Con relación a la presentación del Informe semanal de Reclamaciones, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** la Resolución y Orden de 24 de septiembre de 2020<sup>85</sup> en el presente caso. En su lugar, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar, en o antes del día 30 de cada mes (comenzando con el mes de abril de 2021), un Informe de Reclamaciones que debe incluir todas las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y a las compañías aseguradoras, así como cualquier desembolso recibido de parte de éstas. Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (e.g. cartas, solicitudes, correos electrónicos, etc.). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

Todas las demás disposiciones y órdenes que el Negociado de Energía haya emitido en el presente caso que sean consistentes con la presente Resolución y Orden, se mantienen vigentes hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario.

Finalmente, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

<sup>85</sup> Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 24 de septiembre de 2020.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 31 de marzo de 2021. Certifico, además, que el 31 de marzo de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: hriviera@jrsp.pr.gov, astrid.rodriguez@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaría



**Anejo 1**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible**  
**Para los Meses de Abril 2021 a Junio 2021**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Factor de Ajuste de Compra de Combustible (FCA) para Abril 2021 a Junio 2021</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de Combustible para Abril 2021	\$ 119,383,726.36	Attachment 3 L78
4	Costo Total Estimado de Combustible para Mayo 2021	\$ 121,871,262.04	Attachment 3 L78
5	Costo Total Estimado de Combustible para Junio 2021	\$ 139,426,069.44	Attachment 3 L78
6			
7			
8	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Diciembre 2020	\$ 42,267,554.63	[QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx]DEC-2020 RECONCILIATION!\$F\$30
9	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Enero 2021	\$ 8,473,300.01	[QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx]JAN-2021 RECONCILIATION!\$F\$30
10	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Febrero 2021	\$ 968,895.49	[QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx]FEB-2021 RECONCILIATION!\$F\$30, adjusted using Exhibit B, Moción de 28 de marzo
11	Reconciliación para el Periodo Anterior Revisada Junio-Noviembre 2020	\$ 99,372,279.04	Attachment 1 (A), L10
12	Revisión Costo Diferencial - Posible Rembolso Adicional FEMA/Aseguradoras Enero 2020-Febrero 2021	\$ 143,148,235.07	Attachment 1 (A), L54
13	Total Reconciliación Periodo Anterior	\$ 7,933,794.10	(L8+L9+L10+L11) - L12
14			
15	Estimado de ventas de kWh al detal para Abril 2021	1,285,851,684.00	[distribucion mensual 2021 Updated March.xlsx]2021!\$M\$10*10^6
16	Estimado de ventas de kWh al detal para Mayo 2021	1,373,726,107.00	[distribucion mensual 2021 Updated March.xlsx]2021!\$N\$10*10^6
17	Estimado de ventas de kWh al detal para Junio 2021	1,411,561,662.00	[distribucion mensual 2021 Updated March.xlsx]2021!\$O\$10*10^6
18			
19			
20	Costo Total Estimado de Combustible	\$ 380,681,057.83	L3+L4+L5
21	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ 7,933,794.10	L13
22	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	<b>4,071,139,453.00</b>	L15+L16+L17
23			
24	<b>Factor Cláusula FCA para Abril 2021 a Junio 2021</b>	\$ <b>0.095456</b>	(L20+L21)/L22
25			
26			
27	<b>Factor de Subsidio de Combustible (FOS) para Abril 2021 a Junio 2021</b>		
28			
29	Total Estimado de Barriles de Combustible	2,240,579.26	Attachment 3 L79-(L11+L65+L72)
30			
31	<b>Factor de Subsidio de Combustible para \$30/barril (\$/kWh)</b>	\$ <b>0.016511</b>	(30*L29)/L22



**Anejo 1 (A)**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible**  
**Para los Meses de Abril 2021 a Junio 2021**

**Reconciliaciones y Diferimientos de Costos de Combustible Revisados**

Línea Núm.	Reconciliaciones de Periodo Anterior	Cantidad Original	Referencia	Cantidad Revisada	Referencia
1	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Junio 2020	\$ -	Resolución y Orden 29 Septiembre 2020	\$ 13,952,671.37	[QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020 REVISED 3-16-2021.xlsx]JUN-2020 RECONCILIATION'SFS29
2	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Julio 2020	\$ -	Resolución y Orden 29 Septiembre 2020	\$ 42,344,653.46	[QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020 REVISED 3-16-2021.xlsx]JUL-2020 RECONCILIATION'SFS29
3	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Agosto 2020	\$ -	Resolución y Orden 29 Septiembre 2020	\$ 37,687,116.91	[QUARTER RECONCILIATION FILE JUN-JUL-AUG 2020 REVISED 3-16-2021.xlsx]AUG-2020 RECONCILIATION'SFS29
4	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Septiembre 2020	\$ 18,778,177.14	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020	\$ 21,080,511.17	[QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV (REVISED 3-16-2021).xlsx]SEP-2020 RECONCILIATION'SFS29
5	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Octubre 2020	\$ 24,154,400.82	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020	\$ 26,249,575.48	[QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV (REVISED 3-16-2021).xlsx]OCT-2020 RECONCILIATION'SFS30
6	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Noviembre 2020	\$ 32,773,604.27	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020	\$ 33,763,932.87	[QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV (REVISED 3-16-2021).xlsx]NOV-2020 RECONCILIATION'SFS30
7					
8	Total	\$ 75,706,182.22	L1+L2+L3+L4+L5+L6	\$ 175,078,461.26	L1+L2+L3+L4+L5+L6
9	Cantidad Previamente Reconciliada			\$ 75,706,182.22	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020
10	Cantidad Total a ser Reconciliada			\$ 99,372,279.04	L8-L9
11					
12	<b>Cantidad Sujeta a Diferimiento Adicional</b>	<b>Cantidad Original</b>	<b>Referencia</b>	<b>Cantidad Revisada</b>	<b>Referencia</b>
13	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Enero 2020 (100%)	\$ 64,046,758.61	Resolución y Orden 27 Marzo 2020	\$ 48,962,549.53	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SFS48
14	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Febrero 2020 (100%)	\$ -		\$ 52,539,158.30	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SGS48
15	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Marzo 2020 (100%)	\$ 52,567,982.00	Resolución y Orden 27 Marzo 2020	\$ 34,487,033.09	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SHS48
16	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Abril 2020 (100%)	\$ -		\$ 35,603,610.41	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SIS48
17	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Mayo 2020 (100%)	\$ -	Resolución y Orden 28 Junio 2020	\$ 31,870,429.76	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SJS48
18	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Junio 2020 (100%)	\$ -	Resolución y Orden 29 Septiembre 2020	\$ 28,732,836.21	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SKS48
19	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Julio 2020 (100%)	\$ -	Resolución y Orden 29 Septiembre 2020	\$ 36,522,373.63	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SLS48
20	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Agosto 2020 (100%)	\$ -	Resolución y Orden 29 Septiembre 2020	\$ 29,931,802.65	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SMS48
21	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Septiembre 2020 (100%)	\$ 17,620,024.58	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020	\$ 17,858,425.59	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SNS48
22	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Octubre 2020 (100%)	\$ 25,258,402.98	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020	\$ 25,417,014.85	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SOS48
23	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Noviembre 2020 (100%)	\$ 13,907,594.00	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020	\$ 13,786,063.55	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SPS48
24					
25	Cantidad Total Corregida Sujeta a Rembolso	\$ 173,400,762.17	Suma de L13 hasta L23	\$ 355,711,297.57	Sum L13 thru L23
26	Diferimiento Anterior Septiembre - Octubre - Noviembre			\$ 173,400,762.17	Resolución y Orden 27 Marzo; Resolución y Orden 30 Mayo; Resolución y Orden 31 Diciembre 2020
27	Cantidad Neta Total Sujeta a Diferimiento Adicional			\$ 182,310,535.40	L25-L26
28					
29	<b>Diferimientos Aprobados por el Negociado de Energía</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Referencia/Notas</b>		
30					
31	Diferimiento de Costo Marzo 2020	\$ 64,046,758.61	Resolución y Orden 27 Marzo 2020		Corresponde a porciones de Consumo de Enero y Febrero 2020
32	Diferimiento de Costo Mayo 2020	\$ 52,567,982.00	Resolución y Orden 30 mayo 2020		Corresponde a 75% de Consumo de Marzo y Abril 2020
33	Diferimiento de Costo Diciembre 2020	\$ 56,786,021.56	Resolución y Orden 31 Diciembre 2020		Corresponde a 100% de Consumo de Septiembre, Octubre y Noviembre 2020
34					
35	Cantidad Total Diferida	\$ 173,400,762.17	L31+L32+L33		
36					
37	<b>Diferimientos Adicionales</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Referencia/Notas</b>		
38					
39	Cantidad Neta Sujeta a Diferimiento Adicional Enero - Noviembre 2020	\$ 182,310,535.40	L27		
40	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Diciembre 2020 (100%)	\$ 12,486,340.83	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SQS48		
41	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Enero 2021 (100%)	\$ 6,808,544.92	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary'SRS48		
42	Costo Diferencial - Posible Rembolso FEMA/Aseguradoras Febrero 2021 (100%)	\$ -	Mes de Febrero no sujeto a rembolso - Costa Sur 5 y 6 completamente operacional		
43					
44	Cantidad Adicional Sujeta a Diferimiento Enero 2020 - Febrero 2021	\$ 201,605,421.15	L39+L40+L41+L42		
45					
46	<b>Balance Rembolso Combustible FEMA-Aseguradoras</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Referencia</b>		
47	Pago Total Esperado de FEMA y Compañías Aseguradoras	\$ 316,548,997.24	Attachment 1 (B), L17		
48	Cantidad Total Diferida Marzo, Mayo, Diciembre 2020	\$ 173,400,762.17	L35		
49					
50	Cantidad Total Disponible para Diferir	\$ 143,148,235.07	L47-L48		
51					
52	<b>Diferimiento Adicional Permitido</b>	<b>Amount</b>	<b>Referencia</b>		
53					
54	Total Diferimiento Adicional Diferido	\$ 143,148,235.07	Menor de L44 y L50		



**Anejo 1 (B)**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible**  
**Para los Meses de Abril 2021 a Junio 2021**

**Posible Rembolso de FEMA y Aseguradoras**

Línea Núm.	Total Posible Rembolso FEMA	Cantidad	Referencia
1	Total Cantidad Sujeta a Reclamación	\$ 515,911,965.39	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary!\$\$50
2			
3	Cantidad Sujeta a Reclamación de Aseguradoras	\$ 141,177,439.00	[20210325 PREPA Peaking Generator Analysis - PREB EXERCISE]Diferido!\$D\$15
4	Cantidad Sujeta a Reclamación de FEMA	\$ 374,734,526.39	L1-L3
5			
6			
7	<b>Costos de Combustible Rembolsables por FEMA</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Referencia</b>
8	Total de Costos de Combustible - Enero 2020 a Enero 2021	\$ 375,006,183.32	[PREPA Peaking Generator Analysis - Earthquakes SD Jan thru Jan - vPREB.xlsx]Updated Summary!\$\$48
9	Cantidad Sujeta a Reclamación de Aseguradoras - Combustible	\$ 141,177,439.00	L3
10	Costos de Combustible Sujeto a Rembolso de FEMA	\$ 233,828,744.32	L8-L9
11	Costos de Combustible Rembolsables por FEMA	\$ 175,371,558.24	L10 x 0.75
12			
13	<b>Proyección Total de Rembolso de Gastos de Combustible</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Referencia</b>
14	Proyección de Rembolso de Gastos de Combustible - Aseguradoras	\$ 141,177,439.00	L3
15	Proyección de Rembolso de Gastos de Combustible - FEMA	\$ 175,371,558.24	L11
16			
17	Proyección Total de Rembolso de Gastos de Combustible	\$ 316,548,997.24	L14+L15



**Anejo 2**  
**Negociado de Energía de Puerto Rico**  
**Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Energía**  
**Para los Meses de Abril 2021 a Junio 2021**

Línea Núm.	Ítem	Cantidad	Referencia
1	<b>Factor de Ajuste de Compra de Energía (PPCA) para Abril 2021 a Junio 2021</b>		
2			
3	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Abril 2021	\$ 49,083,347.62	Attachment 3 L92+L104
4	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Mayo 2021	\$ 48,543,311.89	Attachment 3 L92+L104
5	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Junio 2021	\$ 41,328,481.59	Attachment 3 L92+L104
6			
7			
8	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Diciembre 2020	\$ (18,431,800.36)	[QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx]DEC-2020 RECONCILIATION!\$N\$34
9	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Enero 2021	\$ (243,721.81)	[QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx]JAN-2021 RECONCILIATION!\$N\$34
10	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Febrero 2021	\$ 255,581.32	[QUARTER RECONCILIATION FILE DEC20-JAN21-FEB21.xlsx]FEB-2021 RECONCILIATION!\$N\$34
11			
12			
13	Costo Total Estimado de Compra de Energía	\$ 138,955,141.10	L3+L4+L5
14	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$ (18,419,940.84)	L8+L9+L10
15	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	<b>4,071,139,453.00</b>	Attachment 1 L19
16			
17	<b>Factor Cláusula PPCA para Abril 2021 a Junio 2021 (\$/kWh)</b>	<b>\$ 0.029607</b>	(L13+L14)/L15

